REF.: ESTABLECE INSTRUCCIONES PARA CONTABILIZAR CONTRATOS A FUTUROS

Para todos los corredores de bolsa.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir instrucciones a los corredores de bolsa respecto de la valorización y registro de las operaciones de futuros que realicen.

Para estos efectos se distinguen los siguientes tipos de operaciones:

- (1) Operación de compra en contratos de futuro.
- (2) Operación de venta en contratos de futuro.

I Definiciones:

- (1) Operación de futuro: Es aquella transacción realizada en rueda donde se negocia un contrato estandarizado de compra o venta de un activo determinado, acordándose la cantidad del activo, su precio y vencimiento del contrato, asumiendo las partes la obligación de celebrarlo y el compromiso de pagar o recibir las pérdidas o ganancias producidas por las diferencias de precio del contrato, durante la vigencia del mismo y a su liquidación.
- (2) Operación de venta a futuro: Es aquella transacción realizada en rueda, donde se negocia la venta a futuro de un activo determinado, a través de un contrato de futuro estandarizado en el cual se define la cantidad, precio y vencimiento del mismo, asumiendo el compromiso de pagar o recibir las pérdidas o ganancias producidas por las diferencias de precio del contrato señalado, durante la vigencia del mismo y a su liquidación. La contraparte compradora será una cámara de compensación.
- (3) Operación de compra a futuro: Es aquella transacción realizada en rueda, donde se negocia la compra futura de un activo determinado, a través de un contrato de futuro estandarizado en el cual se define la cantidad, precio y vencimiento del mismo, asumiendo el compromiso de pagar o recibir las pérdidas o ganancias producidas por las diferencias de precio del contrato señalado, durante la vigencia del mismo y a su liquidación. La contraparte vendedora será una cámara de compensación.
- (4) Operación de futuro por cuenta propia: Es aquella transacción de compra o venta en contratos a futuro que el corredor realiza para sí.
- (5) Operación de futuro por cuenta de terceros: Es aquella transacción de compra o venta en contratos a futuro que el corredor de bolsa realiza por cuenta de un tercero.

II Registro de operaciones:

(1) Operaciones por cuenta propia.

(1.1) Valores entregados en márgenes o depósitos:

Los corredores de bolsa que efectúen operaciones en contratos de futuros, deberán entregar márgenes o depósitos para efectuar dichas operaciones, a una cámara de compensación, de acuerdo a las modalidades que se establezcan y que a continuación se señalan. Para efectos de la presente circular, los márgenes o depósitos se contabilizarán en las cuentas de garantías definidas en la normativa vigente.

(1.1.1) Depósito Inicial:

Corresponde a un aporte inicial, para poder actuar en el mercado de futuros, determinado por la cámara de compensación. Este depósito deberá registrarse con cargo a la cuenta de activo "Valores en garantía de Obligaciones a Largo Plazo (Neto)" y abono a la cuenta de activo utilizado para enterar dicho depósito. Estos activos deberán valorizarse como una inversión de acuerdo a las instrucciones impartidas por este Servicio en la Circular N° 514 de 1985. En caso de registrarse alguna provisión de acuerdo a los ajustes establecidos en la Circular antes citada, se registrará con cargo a resultado y abono a la cuenta "Provisión menor valor títulos en garantía Largo Plazo", y se presentará rebajado del ítem de clasificación correspondiente, además de exponerse en notas explicativas a los Estados Financieros.

En caso de registrarse una devolución de los depósitos señalados, se deberá contabilizar reversando los asientos correspondientes por el monto de dicha devolución.

(1.1.2) Margen Operacional:

Corresponde a un aporte equivalente a un porcentaje del monto total de la operación en cuestión, el cual deberá registrarse con cargo a la cuenta de activo "Garantías en efectivo por contratos a futuro", en caso que dicho margen se constituya en efectivo, o cargo a la cuenta de activo "Títulos entregados en garantía (Neto)", en caso que dicho margen se constituya con otros activos distintos a efectivo. En ambos casos se abonará la cuenta del activo utilizado para enterar el margen, que deberá valorizarse como una inversión de acuerdo a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la Circular N° 514, de 1985. En caso de registrarse alguna provisión de acuerdo a los ajustes establecidos en la Circular antes citada, se registrará con cargo a resultados y abono a la cuenta "Provisión menor valor títulos en garantía", y se presentará rebajado del ítem de clasificación correspondiente, además de exponerse en notas explicativas a los Estados Financieros.

Una vez liquidada la operación, la cámara devolverá los márgenes operacionales exigidos, para lo cual, el corredor sólo deberá reversar el asiento con el cual registró los márgenes inicialmente.

(1.2) Registro de la operación y valorización inicial:

La operación a futuro deberá registrarse con cargo a "Derecho por cobrar por contratos a futuro" y abono a la cuenta "Obligaciones por contratos a futuro" por el valor de transacción del contrato. Diariamente la operación deberá valorizarse de acuerdo al valor de cierre de los contratos en Mercado a Futuro, marcado en ese día, cargando y abonando las cuentas antes señaladas, según corresponda.

(1.3) Ajustes periódicos:

Se deberá registrar diariamente las pérdidas o ganancias producto de las diferencias de precios del Mercado a Futuros correspondiente. En caso que se obtenga una ganancia, se deberá cargar la cuenta de activos "Cuenta por cobrar cámara de compensación" y registrar un abono a la cuenta "Ingresos por contratos a futuro". Una vez que la cámara de compensación liquide dicha ganancia con el corredor, se deberá cargar la cuenta "Caja" o "Bancos" y abonar la cuenta "Cuenta por cobrar cámara de compensación".

En caso de obtenerse una pérdida, se deberá cargar la cuenta "Pérdidas por contratos a futuro" y abonar la cuenta "Cuenta por pagar cámara de compensación". Una vez que el corredor liquide su deuda con la cámara de compensación, dicha liquidación deberá registrarse con cargo a la cuenta "Cuenta por pagar cámara de compensación" y abono a la cuenta "Caja" o "Bancos".

(1.4) Liquidación final de la operación:

Al día de liquidación final de la operación, las cuentas "Derecho por cobrar por contratos a futuro" y "Obligaciones por contratos a futuro", deberán valorizarse al precio de cierre del activo objeto, las que deberán reversarse una vez liquidada la operación. Las pérdidas o ganancias generadas de la última valoración, deberán registrarse de acuerdo a lo señalado en el punto (1.3) anterior.

Asimismo, una vez liquidada la operación se procederá a dar ingreso a los márgenes operacionales exigidos al iniciar la transacción, lo cual deberá registrarse según lo dispuesto en el punto (1.1.2.) anterior.

(1.5) Cierre de posiciones abiertas:

Cuando el intermediario realice operaciones que cierren sus posiciones abiertas, dichos cierres deberán contabilizarse como si se tratare de la liquidación de la operación, de acuerdo a lo señalado en el punto (1.4) de la presente Circular.

(2) Operación por cuenta de terceros:

Los corredores de bolsa que efectúen operaciones de futuros por cuenta de terceros, deberán entregar un margen para efectuar dichas operaciones, a una cámara de compensación, de acuerdo a las modalidades que se establezcan y que son las que a continuación se señalan. Para efectos de la presente circular, los márgenes o depósitos se contabilizarán en las cuentas de garantías definidas en la normativa vigente .

CIRCULAR Nº 975 FECHA: 22.11.1990

(2.1.1.) Depósito inicial:

Corresponde a un aporte inicial, exigido al corredor para poder participar en los Mercados de Futuros. Este depósito deberá registrarse de acuerdo a lo señalado en el punto (1.1.1) de la presente Circular.

(2.1.2) Margen operacional:

Corresponde a un margen equivalente a un porcentaje de la operación que se efectúe, el cual deberá ser entregado al corredor por el cliente, quien deberá depositarlo en la cámara de compensación. Este margen deberá reflejarse en las notas a los Estados Financieros.

Asimismo, el corredor deberá llevar un registro foleado de los valores recibidos para márgenes por cada cliente, según formato adjunto, Anexo 1, el que se actualizará cada vez que el cliente haga entrega o retire márgenes, y que deberá contener la siguiente información:

- Nombre del cliente: indicar el nombre completo del cliente.
- R.U.T. del cliente.
- Fecha: indicar la fecha de ingreso y de egreso de los valores.
- Ingreso Egreso: indicar si se trata de un retiro o entrega de valores, ya sea del corredor al cliente o del corredor a la cámara.
- Número de comprobante: corresponde al número del comprobante de ingreso o de egreso de valores, que el corredor entregará al cliente, o que la cámara entregará al corredor.
- Identificación de valores: se deberán identificar los valores con los que se constituyen los márgenes, ya sea que se trate de efectivo o títulos. En este último caso, se deberán utilizar los nemotécnicos definidos en la Circular Nº 561, de 1985, para identificar cada título, los cuales deberán ser anotados en registros separados.
- Número de lámina: indicar el número de lámina de los títulos ingresados o retirados cuando corresponda.
- Número de unidades: corresponderá al número de unidades nominales transadas del valor.
- Tipo de unidades: corresponderá al tipo de unidades en que se expresa el número de unidades nominales transadas, para lo cual se deberá anotar uno de los siguientes códigos: \$\$ (pesos), UF (unidades de fomento), US (expresado y pagadero en dólares), UD (reajustable en pesos y pagadero en dólares), ** (otra unidad o moneda).

CIRCULAR Nº 975 FECHA: 22.11.1990

- Monto en pesos de los márgenes: se deberá indicar el monto en pesos del valor entregado. Tratándose de títulos, se deberá valorizar los instrumentos a su valor de mercado, a la fecha de recepción de los mismos.
- Monto total entregado a la cámara: corresponderá al monto total en pesos de los márgenes que el corredor ha entregado a la cámara, al valor de mercado del instrumento a la fecha de recepción de los mismos.
- Valor de los márgenes en la cámara: se deberá indicar el monto en pesos al que valoriza la cámara de compensación los instrumentos entregados.
- Déficit o Superávit de márgenes: se refiere a los déficit o superávit de márgenes, en relación al monto entregado por el cliente al corredor. Para tales efectos, se entenderá como superávit, la diferencia entre el monto total en pesos entregado por el cliente al corredor, y el monto total en pesos entregado por el corredor a la cámara, que dé un resultado positivo. Por el contrario si dicho resultado es negativo, se entenderá como déficit, y se deberá anotar entre paréntesis.

Por otra parte, el corredor deberá entregar un comprobante que acredite el ingreso de los valores, toda vez que el cliente lo solicite.

(2.2) Registro de la operación y valorización:

Cuando se trate de una operación a futuro que el corredor efectúe por cuenta de un tercero, dicha operación deberá valorizarse diariamente de acuerdo al valor de cierre de los contratos en los Mercados a Futuro marcado en ese día, para así poder calcular las pérdidas y ganancias diarias que se produzcan. Estos valores deberán exponerse en las notas a los Estados Financieros.

(2.3) Ajustes periódicos:

Se deberán registrar diariamente las pérdidas o ganancias producto de las diferencias de precios del Mercado a Futuros correspondiente. En caso de obtenerse una ganancia, se deberá cargar la cuenta de activos "Deudores por intermediacion, cámara de compensación" y registrar un abono a la cuenta "Acreedores por intermediación". Una vez que la cámara de compensación liquide dicha ganancia con el corredor, deberá cargar la cuenta "Caja" o "Bancos" y abonar la cuenta "Deudores por intermediacion, cámara de compensación". Finalmente, cuando el cliente retire dicha ganancia, se deberá cargar la cuenta "Acreedores por intermediación" y abonar la cuenta "Caja"o "Bancos".

En caso de obtenerse una pérdida, se deberá cargar la cuenta "Deudores por intermediación" y abonar la cuenta "Acreedores por intermediacion, cámara de compensación". Una vez que el corredor liquide dicha deuda con la cámara de compensación, deberá registrar esta liquidación con cargo a la cuenta "Acreedores por intermediacion, cámara de compensación" y abono a la cuenta "Caja" o "Bancos". Finalmente, cuando el cliente liquide su deuda con el corredor, dicho pago deberá registrarse con cargo a la cuenta "Caja" o "Bancos" y abono a la cuenta "Deudores por intermediación".

CIRCULAR Nº 975 FECHA: 22.11.1990

Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas "Deudores por intermediación, cámara de compensación" y "Acreedores por intermediación, cámara de compensación", deberán mostrarse en notas explicativas a los Estados Financieros.

Cabe señalar que, cuando el cliente adelante valores al corredor de bolsa para cubrir nuevas exigencias de márgenes o eventuales pérdidas que puedan producirse a futuro, la administración de ese fondo deberá ceñirse a las instrucciones dictadas en la Circular Nº 619 de 1986 sobre administración de cartera.

(2.4) Liquidación final de la operación:

Al efectuarse la liquidación final de la operación, ésta deberá valorizarse al precio de cierre de ese día del activo objeto de la transacción. Se deberán calcular las pérdidas y ganancias generadas de esta última valorización, las cuales se registrarán de acuerdo a lo señalado en el punto (2.3) anterior. Asimismo, una vez liquidada la operación, se procederá a devolver los márgenes al cliente para lo cual se efectuarán las anotaciones correspondientes en el registro definido en el punto (2.1.2) anterior.

(2.5) Cierre de posiciones abiertas:

Cuando el corredor realice operaciones que cierren sus posiciones abiertas, dichos cierres deberán contabilizarse como si se tratare de la liquidación final de la operación, de acuerdo a lo señalado en el punto (2.4) de la presente circular.

VIGENCIA:

La presente Circular rige a contar de la fecha.

SUPERINTENDENTE

ANEXO Nº 1

NOMBRE DEL CLIENTE:										
R.U.T :										
FECHA	INGRESO EGRESO	Nº DE COMP	IDEN- TIFICA- CION	N° D LAMINA	N° DE UNID.	TIPO DE UNID.	MONTO MARGEN	MONTO CAMARA	VALOR CAMARA	DEFICIT SUPERA

ANEXO N° 2

NOMBRE DE LA CUENTA EN LA CIRCULAR	CODIGO CLASI- FICACION EN MANUAL	CODIGOCLASIFI- CACION FECU
VALORES EN GARANTIA DE OBLIGACIONES A LARGO PLAZO (NETO).	(13.06.10) ó (13.06.20)	(13.06.00)
PROVISION MENOR VALOR TITULOS EN GARANTIA LARGO PLAZO.	(13.06.90)	(13.06.00)
GARANTIAS EN EFECTIVO POR CONTRATOS A FUTURO.	(11.11.30)	(11.11.00)
TITULOS ENTREGADOS EN GARANTIA (NETO).	(11.11.10) ó (11.11.20)	(11.11.00)
PROVISION MENOR VALOR TITULOS EN GARANTIA.	(11.11.90)	(11.11.00)
DERECHOS POR COBRAR POR CONTRATOS A FUTURO.	(11.04.30)	(11.04.30)
OBLIGACIONES POR CONTRATOS A FUTURO.	(21.02.30)	(21.02.30)
CUENTA POR COBRAR CAMARA DE COMPENSACION	(11.07.40)	(11.07.00)
INGRESOS POR CONTRATOS A FUTURO.	(41.15.30)	(41.15.00)
CAJA/BANCOS.	(11.01.10) ó (11.01.20)	(11.01.00)
CUENTA POR PAGAR CAMARA DE COMPENSACION.	(21.05.70) (1)	(21.05.00)
PERDIDAS POR CONTRATOS A FUTURO.	(41.24.50)	(41.24.00)
ACREEDORES POR INTERMEDIACION.	(21.04.10)	(21.04.00)
DEUDORES POR INTERMEDIACION.	(11.06.10)	(11.06.00)
DEUDORES POR INTERMEDIACION, CAMARA DE COMPENSACION.	(11.06.40)	(11.06.00)
ACREEDORES POR INTERMEDIACION, CAMARA DE COMPENSACION.	(21.04.20)	(21.04.00)

⁽¹⁾ Número modificado por Circular Nº 1.473, de 2000.